



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN MADRILEÑA
PARA EL SÍNDROME DE
PRADER-WILLI**

Índice

TITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL.....	3
ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2º - FINES	3
ARTÍCULO 3º - ACTIVIDADES.....	3
ARTÍCULO 4º - DOMICILIO Y ÁMBITO.....	4
ARTÍCULO 5º - PERSONALIDAD Y DURACIÓN	4
TÍTULO II DE LOS SOCIOS	5
ARTÍCULO 6º - CLASES DE SOCIOS	5
ARTÍCULO 7º - REQUISITOS PARA SER SOCIO.....	5
ARTÍCULO 8º - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.....	5
ARTÍCULO 9º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	6
ARTÍCULO 10º – DERECHOS DE LOS SOCIOS.....	6
ARTÍCULO 11º – OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.....	7
ARTÍCULO 12º – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	7
TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.....	8
ARTÍCULO 13º - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	8
ASAMBLEA GENERAL	8
ARTÍCULO 14º - LA ASAMBLEA GENERAL.....	8
ARTÍCULO 15º - CONVOCATORIA.....	9
ARTÍCULO 16º - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	9
ARTÍCULO 17º - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	10
ARTÍCULO 18º - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA	10
ARTÍCULO 19º - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.....	10
ARTÍCULO 20º - ADOPCIÓN DE ACUERDOS	10
ARTÍCULO 21º - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	11
JUNTA DIRECTIVA	12
ARTÍCULO 22º - LA JUNTA DIRECTIVA	12
ARTÍCULO 23º - NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.....	12
ARTÍCULO 24º - COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
ARTÍCULO 25º - CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	15
ARTÍCULO 26º - EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE	15
ARTÍCULO 27º - EL SECRETARIO	16
ARTÍCULO 28º - EL TESORERO	16
ARTÍCULO 29º - LOS VOCALES.....	16
ARTÍCULO 30º - EL GERENTE/DIRECTOR.....	16
TÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.....	17
ARTÍCULO 31º - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.....	17
ARTÍCULO 32º - RECURSOS ECONÓMICOS.....	17
ARTÍCULO 33º - CUOTAS.....	17
ARTÍCULO 34º - OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS	18
ARTÍCULO 35º - PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL	18
TÍTULO V DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.....	18
ARTÍCULO 36º - DISOLUCIÓN	18
ARTÍCULO 37º - LIQUIDACIÓN	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL – DE LA SECCIÓN JUVENIL	19

TITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1º - Denominación

Con la denominación de Asociación Madrileña para el Síndrome Prader-Willi (A.M.S.P.W.), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines la protección, asistencia, previsión educativa e integración social de las personas afectadas por el Síndrome de Prader-Willi, y sus familias. Siendo el objeto básico defender la dignidad, los derechos y la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

La Asociación tiene entre sus fines la promoción y participación en otros movimientos asociativos o instituciones, de carácter municipal, regional, autonómico, nacional e internacional, cuyos fines y principios sean similares a los de los presentes Estatutos.

Los valores que inspiran la actuación de la Asociación son, la consideración de la persona con minusvalía como sujeto de derecho y de deberes, la importancia de la familia, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con minusvalías.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- ◆ La promoción del conocimiento científico específico del Síndrome de Prader-Willi, instando a las diferentes organizaciones públicas o privadas, a la realización de una política coherente de prevención, educación, tratamiento, asistencia, integración y desarrollo de las personas afectadas por el Síndrome de Prader-Willi.

Contribuir al tratamiento y rehabilitación física, psicológica y social de los afectados y sus familias, mediante la formación de voluntariado en el ámbito de la propia Asociación, estimulando y facilitando las relaciones entre sus miembros y cualquier otro medio lícito que sirva al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Promover actitudes sociales positivas hacia las personas afectas del Síndrome, mediante la divulgación de sus problemas, soluciones, modos y forma de integración social como de las propias actividades desarrolladas por el movimiento asociativo.

- ◆ La representación de los afectados y sus familias ante la Asociación Española para el Síndrome de Prader-Willi, y otros movimientos asociativos, federaciones o confederaciones, de carácter regional, nacional e internacional que puedan determinar los órganos de gobierno de la AMSPW.
- ◆ El apoyo a las familias afectadas para conseguir la mejora de las condiciones de vida, bien directamente, o en apoyo a proyectos, que inspirados o generados por terceras personas, físicas o jurídicas, apoyen tal actuación.
- ◆ Contribuir al desarrollo legislativo, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid como en el ámbito estatal, en aquellas materias que afectan a las personas afectadas por el Síndrome de Prader-Willi y a sus familias, promoviendo, para ello, la tramitación de iniciativas legislativas, tanto en el ámbito nacional, autonómico como local, que mejoren la situación de este colectivo.
- ◆ Defender la promoción y prestación de servicios a favor de las personas afectadas y de sus familias colaborando con cuantas instituciones persigan objetivos análogos.
- ◆ Cualquier otra que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación, o redundar en beneficio de las personas afectadas del Síndrome de Prader-Willi y sus familias.

Artículo 4º - Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Madrid, C/Las Naciones nº 15, 4º-Izq. Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de los Estatutos.

El ámbito territorial de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5º - Personalidad y duración

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en la forma prevista en los presentes Estatutos y por las leyes.

La duración de la Asociación es de carácter indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6º - Clases de socios

Los socios podrán ser:

- a) Socios Fundadores: Serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios Numerarios: Serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios Benefactores: Serán aquellos que contribuyen, con sus donaciones, a la buena marcha de la Asociación. No tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales.
- d) Socios Voluntarios: Serán aquellos que contribuyen, con su tiempo y dedicación, a la buena marcha de la Asociación. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales.
- e) Socios de Honor: Serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 7º - Requisitos para ser socio

Pueden pertenecer a la asociación, como socios numerarios, los padres, representantes legales o protectores de personas con Síndrome de Prader-Willi, o afectación similar, y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar.

Tendrán condición de miembros benefactores y/o voluntarios aquellas personas físicas o jurídicas que, aún no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con Síndrome de Prader-Willi, o afectación similar, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 8º - Procedimiento de Admisión

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales así como, en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con Síndrome de Prader-Willi o discapacidades afines, cuando se considere oportuno.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros benefactores o colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 9º - Pérdida de la condición de socio

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menos cabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.
- d) Por no defender a las personas con Síndrome de Prader-Willi o con minusvalías en general, difundir una imagen negativa de las mismas o atentar contra su dignidad.

En los casos c) y d), deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar como trámite esencial la audiencia al socio presuntamente infractor quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros benefactores o colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 10º – Derechos de los socios

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a la Asamblea General con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 14 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación.

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquéllos que se reconocen a los demás miembros

Los miembros benefactores o colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 11º – Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asamblea.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 12º – Del régimen disciplinario

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (por un periodo de entre un mes y un año) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de condición de socio.

Se considerarán infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad,

cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se considerarán infracciones graves las recogidas en los apartados c) y d) del artículo 9º de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva, podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º - Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General los tutores legales de todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, cuantas personas tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 15° - Convocatoria

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al veinte por ciento (20%).

En la convocatoria, tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y lugar en la que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 15 días de antelación a su celebración, pudiendo así mismo, hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Los mencionados plazos podrán reducirse si concurren razones de urgencia.

La convocatoria podrá ser enviada por correo electrónico a aquellos socios que hayan proporcionado una dirección electrónica con ese fin; al resto de asociados, se les remitirá por correo tradicional.

Artículo 16° - Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) La remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- i) El nombramiento de Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier otro socio.

- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17º - Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de su patrimonio.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquellas que, aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18º - Presidente y Secretario de la Asamblea

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 19º - Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, al menos la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de los asistentes con derecho a voto.

En todo caso, la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios con derecho a voto los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 20º - Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios, acordar la disolución de la Asociación, o la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será preciso que vote a favor de

la modificación propuesta una mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un veinte por ciento (20%) de los socios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21º - Impugnación de Acuerdos

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueran adoptados, y la de los acuerdos anulables en el de cuarenta días.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo, para la impugnación de los anulables están legitimados los socios asistentes a la Asamblea que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los miembros de la Junta Directiva.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación de la Junta Directiva, podrá el socio, o el tercero, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º - La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de ocho elegidos por la Asamblea General entre los socios ó representantes legales mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuantos Vocales designe la Asamblea General hasta el máximo establecido y los cargos serán gratuitos mientras que la Asamblea no determine otras disposiciones.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 23º - Nombramiento, cese y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de treinta días (30) a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del periodo de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 24º - Competencias de la Junta Directiva

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por tanto son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Trasladar el domicilio dentro del término municipal.
- k) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación
- l) Nombrar con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja

General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (europea, estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

- o) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- p) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar, y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
- q) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- r) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- s) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose,

renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos, públicos o privados.

- t) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas en nombre de la Asociación con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir, a su vez, a otras personas.

Artículo 25º - Convocatoria y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá como mínimo, cuatro (4) veces al año, y también siempre que lo decida el presidente o lo soliciten, al menos, dos (2) miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el presidente con un plazo mínimo de una semana antes de su celebración, expresando la fecha, hora, lugar y orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación, si lo hubiera, y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a la reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente, será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26º - El Presidente y el Vicepresidente

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación las facultades que tiene atribuida la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir levantar y suspender las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia. Esta función se puede delegar en otro miembro de la Junta Directiva, a excepción del Tesorero.

- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos Estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 27º - El Secretario

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones estén conforme a derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 28º - El Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente o miembro de la Junta que ésta determine, los pagos que éste ordene, pudiéndose delegar esta función en el gerente/director, si lo hubiere.

Artículo 29º - Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30º - El Gerente/Director

En el supuesto que la Asamblea General acuerde el nombramiento de un Director Gerente, éste será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto desde la responsabilidad operativa los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

TÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31º - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32º - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros benefactores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración o entidades privadas.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33º - Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior, no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 34º - Otras aportaciones de los socios

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación al ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría simple de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 35º - Patrimonio, presupuesto y ejercicio social

La Asociación tiene un Patrimonio Fundacional de 120,20 euros (20.000 pesetas).

El presupuesto anual de la asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el 31 de diciembre.

TÍTULO V DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36º - Disolución

La Asociación se disolverá:

Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de los socios que representen un quinto de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto.

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 37º - Liquidación

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante su donación a una Asociación declarada de utilidad pública o Fundación acogida al régimen jurídico de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, designada por la Asamblea General, para la realización de actividades análogas a las de esta entidad en la Comunidad de Madrid.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Disposición Adicional Primera – De la sección juvenil

Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea de la Asociación.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por sus propios Estatutos, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resulte aplicable.

Disposición Adicional Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos, se aplicará la Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Dña. M^a Luisa Rodríguez Batanero con DNI 1.048.716-P Secretaria de AMSPW con Número de Registro 16.985, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de Febrero de 2004, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

En Madrid, 27 de Febrero de 2004

VºBº El Presidente

Fdo: La Secretaria

Asociación Madrileña para el Síndrome de Prader-Willi
C/ Las Naciones 15, 4º Iz.
28006 MADRID

<http://www.amspw.org>
amspw@amspw.org